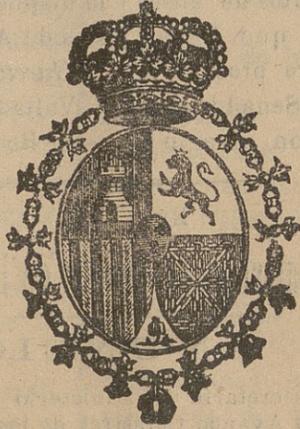


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Mayo de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.969.

Verificadas en el día de ayer la elección de compromisarios, por los Ayuntamientos de esta provincia, llamo especialmente la atención de los señores Alcaldes, sobre la obligación que tienen de remitir copias certificadas del acta de la elección a la Diputación provincial y a este Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley electoral de Senadores, disposición que se cita en la circular publicada en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 8 de Abril próximo pasado,

Valladolid, 6 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.964.

El Ilmo Sr. Director General de Orden Público comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Ministerio de Estado en Real orden, fecha 21 del actual, participa ha sido suprimido requisito de visado pasaportes entre Bélgica y España, y que por lo tanto no será exigido para la entrada en nuestra nación de súbditos belgas; pero que todas las personas que deseen dirigirse o se dirijan a la zona del protectorado español en Marruecos, vengán de donde vinieren, deberán hacer visar su pasaporte, por las autoridades Españolas del ultimo puerto de donde procedan».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 1.958.

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas sociales, me dice lo que sigue:

«Ilmo Sr.: En virtud de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 5 del mes actual, ha sido nombrado Inspector Regional del Trabajo de la 7.ª Región, con residencia en Valladolid, calle de Guadamacileros, número 15, don Emilio Sergio y Castro, que ha venido desempeñando el cargo de Inspector provincial en la referida población.

Y de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, ruego a V. I. se digne dar las órdenes oportunas para que se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia el citado nombramiento y la residencia de dicho funcionario, rogándole asimismo que remita a este Instituto un ejemplar del «Boletín» en que aquel aparezca inserto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1923.

—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartin».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 1.930.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Vacante la Escuela de niños del quinto distrito de esta capital, por traslado de don Felipe Cuencas, se anuncia a concursillo para proveer entre los Maestros Nacionales de la localidad, de conformidad con lo prevenido en el capítulo 5.º del Estatuto general del Magisterio.

Las instancias se presentarán en esta sección, en el plazo de quince días, a contar de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El orden de preferencia para la resolución del concursillo será el señalado por el artículo 62 de Estatuto.

Valladolid, 1 de Mayo de 1923
—El Jefe de la Sección, accidental, Mariano Benito Pardo.

Núm. 1.928.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

Por real orden de 21 de Abril último, publicada en la Gaceta del día siguiente, el Ministerio del Trabajo encarga a la Delegación Regia de Pósitos la información abierta para estudiar la situación de la propiedad rústica en España y a dicho fin el citado Centro ha formulado el siguiente

«Cuestionario formulado con arreglo a la Real orden del 21 de Abril de 1923.

Cuestionario a los Pósitos,

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿que transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad a los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario a los Notarios y Registradores

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simpli-

car los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?

2.º En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3.º En qué forma puede establecerse un Registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fundar con éxito el Warrant agrícola.

4.º Qué exenciones o rebajas podría concederse en cuanto a los impuestos de Derechos Reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5.º Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse a los labradores por mejoras en la tierra a consecuencia de los cultivos.

6.º Qué mejoras deben concederse a los cultivadores directos de sus tierras.

Cuestionario a las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de crédito Agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Delegado Regio de Pósitos, José Martínez Velasco.

Esperando esta Jefatura que los Pósitos y las personas interesadas se sirvan enviar las contestaciones a esta Sección antes del 20 del corriente en forma que permita conocer la situación de la propiedad en esta provincia, las transformaciones a que puede someterse y los medios que hay que emplear en beneficio de los cultivadores.

Valladolid, 1 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Núm. 1954.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

A las diez de la mañana del domingo trece de Mayo próximo venidero, se reunirán en la Universidad (Salón de Actos) los señores Catastráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes

de los Establecimientos de enseñanza del distrito, que tienen derecho a votar, para proceder a la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo a

lo dispuesto en el Real decreto de seis de Abril actual publicado en la *Gaceta* del siguiente día.

Valladolid, 30 de Abril de 1923.—El Rector, C. Valverde.

Núm. 1793.

Servicio de Avance Catastral de Rústica de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el conjunto de los trabajos del Avance Catastral, de los términos municipales que a continuación se detallan, se hace constar por el presente la riqueza rústica imponible y la contribución que por cuota han de satisfacer, distribuida en el 14 por 100 para el Tesoro, 2'24 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza y el total 16'24 por 100 en el actual ejercicio económico de 1923-24.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza imponible Pesetas	Cuota de contribución para el Tesoro 14 por 100 Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza Pesetas	Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo Pesetas
Bercero.	141.594'01	19.823'16	3.171'41	22.994'87
Berceruelo.	33.022'24	4.623'11	739'70	5.362'81
Matilla de los Caños.	45.222'94	6.331'21	1.012'99	7.344'20
Marzales.	58.827'42	8.235'84	1.317'73	9.553'57
Pedrosa del Rey.	159.502'72	22.330'38	3.572'86	25.903'24
San Miguel del Pino.	27.422'47	3.839'14	614'26	4.453'40
Tordesillas.	488.322'65	68.365'17	10.938'43	79.303'60
Torrecilla de la Abadesa.	114.225'01	15.991'51	2.558'64	18.550'15
Velilla.	69.628'10	9.747'93	1.559'67	11.307'60
Velliza.	83.612'05	12.125'69	1.940'11	14.065'80
Villalar.	187.502'65	26.250'37	4.200'06	30.450'43
Villán de Tordesillas.	42.666'20	5.973'27	955'72	6.928'99
Villavieja del Cerro.	69.745'87	9.764'42	1.562'31	11.326'73
Wamba.	101.040'06	14.145'61	2.263'30	16.408'91
Adalia.	61.309'26	8.583'29	1.373'32	9.955'61
Almaráz.	70.488'12	9.868'34	1.578'93	11.447'27
Barruelo.	27.248'98	3.814'85	610'38	4.425'23
Benafarces.	100.623'70	14.087'32	2.253'97	16.341'29
Castromembibre.	56.950'82	7.973'11	1.275'70	9.248'81
Gallegos de Hornija.	47.867'80	6.701'49	1.072'23	7.773'72
Peñaflor.	158.842'67	22.237'97	3.558'08	25.796'05
San Pedro de Latarce.	151.984'28	21.277'80	3.404'46	24.682'25
San Pelayo.	27.471'59	3.846'03	615'36	4.461'39
San Salvador.	44.691'34	6.256'79	1.001'08	7.257'87
Tiedra.	151.329'23	21.186'09	3.389'77	24.575'86
Torrecilla de la Torre.	21.253'90	2.975'55	476'08	3.451'63
Urueña.	129.169'94	18.083'79	2.893'41	20.977'20
Vega de Valdetronco.	83.682'52	11.715'55	1.874'49	13.590'04
Villalbarba.	102.871'84	14.402'06	2.304'33	16.706'39
Villanueva de los Caballeros.	122.490'29	17.148'64	2.743'78	19.892'42
Villardefrades.	91.397'37	12.795'63	2.047'30	14.842'93
Villasexmir.	45.377'74	6.352'89	1.016'46	7.369'35
Villavellid.	84.328'03	11.805'92	1.888'95	13.694'87
TOTAL.	3.204.713'81	448.659'92	71.785'56	520.445'48

Valladolid, a 17 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.962.

Bocos de Duero.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del

presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones, a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Bocos de Duero, 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, Millán Vicente.

Núm. 1.955.

Castroponce

Verificada la elección por las respectivas Comisiones de evaluación y Mesas electorales, para la designación de los Vocales electos, de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio económico y practicado el escrutinio y recuento de votos, ha dado el siguiente resultado.

Parte real.

D. Enrique Ramón Gutiérrez
» Casto Castañeda de Santiago
» Graciano Carrillo de Santiago
» Gilberto Martín Martínez

Parte personal.

D. Constancio Hermoso Aguado
» Florencio Alvarez Baza
» Ecequiel García Pascual

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor en número igual al de los elegibles por cada Comisión.

Castroponce, 3 de Mayo de 1923.—El Presidente de la parte real, Antonio Cantalapiedra.—El Presidente de la personal, Teófilo Cedrun Diez.

Núm. 1.959.

Castroponce.

Destruído o extraviado por el incendio de las oficinas de Hacienda, ocurrido el día dos de Marzo, el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año actual, y confeccionado nuevamente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por todos los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes. Castroponce, 26 de Abril de 1923.—El Alcalde, Niceto Castañeda.

Núm. 1.919.

Ceinos de Campos

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 19 de Abril de 1919, se hace saber por medio del presente

anuncio a los dueños de ganado y propietarios de inmuebles, tanto vecinos como farasteros, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Mayo próximo, en lo que afecta al ganado, y desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio del corriente año, en lo que se refiera a riqueza rústica y urbana, las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, para que sirvan de base para el recuento de ganadería y formación de los apéndice al amillaramiento, para el próximo año de 1924-25, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Comisión que se nombre al efecto para el recuento de dicho ganado, incurriendo los ganaderos en la multa que dispone el artículo 100 del referido Reglamento y sin derecho a reclamación de agravios.

Ceinos de Campos, a 28 de Abril de 1923.—El Alcalde, Saturnino Rueda.

Núm. 1.925.

Pollos.

Don Millán Altamirano, Espino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en los días 11, 12, 13 y 14 del próximo mes de Mayo y por el Recaudador de este Ayuntamiento don José Reoyo Vegas, se procederá a la cobranza del repartimiento general de Utilidades, por lo correspondiente al primer trimestre del corriente año económico de 1923-24.

La oficina recaudatoria, se hallará establecida en la Casa Consistorial y permanecerá abierta, desde las nueve hasta las quince.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes en general y muy particularmente a los forasteros.

Pollos, a 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1966.

Renedo de Esgueva.

Don Crescenciano Nieto Perez, Alcalde accidental, de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impues-

tos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 9 del corriente mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

En Renedo de Esgueva, a 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental Crescenciano Nieto.

Núm. 1914

Urones de Castroponce.

Formado nuevamente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el pago de pensiones forales a don Miguel Prado de la Cuesta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que sea examinado y presentar contra el dicho proyecto las reclamaciones que crean oportunas advirtiéndose que, transcurrido el plazo de referencia, no se admitirán las que se presenten.

Urones de Castroponce, a 28 de Abril de 1923.—El Alcalde, Vicente Cano.

Núm. 1.908.

Villalar de los Comuneros

Don Dámaso Cuadrado Rodríguez, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villalar de los Comuneros, 25 de Abril de 1923.—El Presidente, Dámaso Cuadrado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Almaraz de la Mota

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1916.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Elpidio Inelán Vaqueiro, de la cantidad de cinco mil pesetas que le adeuda don Antonio Jalón Semprum, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día doce de Mayo próximo, a las once de su mañana, los bienes semovientes que al final se expresan, sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate

han de consignar el diez por ciento del tipo de la segunda subasta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

Diez y ocho cabras, crías y macho cabrío, murcianas y granadinas, tasadas en mil trescientas cincuenta pesetas.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.940.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiséis del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designación de los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido para la confección de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario de Gobierno, P. D., Esteban B. Lopez.

Núm. 1.912.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato y Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo entre parte como ejecutante D. Mariano Muñoz Redondo, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y como ejecutado don José Pombo Labat, se dictó y publicó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la Ciudad de Valladolid a veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés, el señor don Francisco Diaz de Rueda, Jefe

de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, como ejecutante, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y de otra parte, como ejecutada don José Pombo Labat, vecino de Santander, que se halla en rebeldía, habiendo sido dirigido el primero, por el Letrado don Antonio Gimeno, sobre reclamación de trece mil pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando segñir adelante la ejecución haciéndose traba y remate en los bienes embargados al ejecutado don José Pombo Labat, vecino de Santander, y con el valor de dichos bienes hacer pago al ejecutante don Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad adeudada de trece mil pesetas por principal, cinco por ciento de esa suma desde la fecha del protesto de la letra de cambio en que la deuda referida consiste, y veinticuatro pesetas, importe de los gastos de protesto y costas causadas y que se ocasionen hasta el efectivo pago total de aquellas sumas, cuyas costas impongo al ejecutado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la notificación de la Sentencia referida al ejecutado don José Pombo Labat, por virtud de su rebeldía, expido el presente en Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos

Faustino Mato.

136

Núm. 1.947.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que el día veintiséis del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público para la designación de los vocales, que en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial han de formar parte de la Junta de jurados de este partido para la confección de las listas correspondientes para el ejercicio próximo,

Dado en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Díaz.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.931.

VIGO

Don Ildefonso Vaquero Pérez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de estafa contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen a continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luciano Soto Luján, hijo de Juan y Jesusa, natural de San Esteban (Valladolid), vecino últimamente de Valladolid, calle de Fructuoso García, núm. 2, interior, domiciliado últimamente en Vigo, hoy en ignorado paradero, soltero, de veintidós años, electricista.

Dado en Vigo, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintitrés.—Isidoro Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES.

REQUISITORIA

Leon Trilla, Gabriel; natural de Valladolid, de estado soltero, soldado de la 1.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, de 24 años de edad, estatura 1'660 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos

castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la calle de San Millán, núm. 2, de esta Corte y procesado por el delito de desertión comparecerá ante este Juzgado militar, sito en Prisiones militares de esta Corte, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el capitán de Infantería D. Luis Lopez Barbero, Juez instructor de la Capitanía general de la primera Región, caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Luis López Barbero.

Núm. 1.884.

Capitanía general de la 1.ª Región.

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente.

1.º Cabos de la Guardia Civil. 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera. 4.º Guardias civiles de segunda y 5.º y último, Sargentos de la Guardia Civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 865 pesetas anuales, según la ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones siempre que ésto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico Militar que preste ese servicio en las Prisiones y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años y al cum-

plirlos, cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la Primera Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis y la bisera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las Provincias.

Madrid, 26 de Abril de 1923.—El General jefe de Estado mayor, Jorge Fernández Heredia.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación